

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 6 de octubre de 2025

ASUNTO: DTA 04-2025 (Denuncia formulada por los Sres. Árbitros).

ENCUENTRO: CLUB DEPORTIVO ALBATROS vs. INSTITUCIÓN DEPORTIVA Y SOCIAL OLIVOL MUNDIAL

CANCHA: Albatros

FECHA: 28 de setiembre de 2025

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia, según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que de acuerdo a la denuncia formulada por la árbitra principal en el acta del partido “DENUNCIA A LA PARCIALIDAD DEL EQUIPO “A” POR AGRAVIO VEBAL HACIA LA ARBITRA PRINCIPAL AMPLIAREMOS POR NOTA.”. (Valentina Benitez – Arbitro Principal).”.

3- Que presentados los informes ampliatorios de los señores árbitros se expresa por parte de la señora árbitra Valentina Benitez: “Durante el transcurso del último cuarto, encontrándome en el sector donde se ubicaba la parcialidad del equipo de Albatros, recibí gritos dirigidos hacia mi persona tales como: “hija de puta”, “conchuda”, “burra” y “cagona”. Dado que no fue posible identificar a los parciales responsables, procedí a detener el juego, me dirigí a la mesa de control y convoqué al referente del equipo, a quien comuniqué mi decisión de denunciar a la parcialidad. Posteriormente, el encuentro continuó desarrollándose con normalidad.”. Por su parte el señor arbitro Sebastián Ferreira afirma en su informe ampliatorio que “Durante el último periodo de juego, mi compañera Valentina Benitez, primer árbitra, detiene el encuentro y se acerca a la mesa de control para solicitar la presencia del referente del equipo local. Yo me encontraba en ese lugar dada la posición arbitral que correspondía, lo cual no me permitió escuchar los

insultos que me manifestó fueron recibidos hacia su persona. Debido a que no se pudieron identificar parciales para retirar del gimnasio, se denuncia a la parcialidad del Club Albatros. No tengo más elementos que aportar debido a lo detallado anteriormente. “. El señor arbitro Emanuel Silveira expresa en su informe ampliatorio: “En el transcurso del último cuarto mi compañera Valentina Benítez, estando ella sobre la línea final del lado donde se encontraba la parcialidad del equipo A, decide parar el encuentro, se acerca a la mesa de control y llama al referente a quien le informó que la parcialidad iba a ser denunciada por agravios verbales hacia ella. Yo me encontraba sobre la mitad de la cancha por lo que no pude escuchar los gritos.”.

4- Con fecha 29 de setiembre de 2025 según decreto 7/2025, se asumió competencia y se otorgó vista a la Institución denunciada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Disciplinario Deportivo.

5- El Club Deportivo Albatros en el plazo establecido reglamentariamente compareció a evacuar la vista conferida. En su libelo expresó sucintamente que la Institución frente a la situación denunciada por la primera árbitra responde inmediatamente corrigiendo la actitud de la parcialidad y con ello se corrige la situación descrita, tal cual lo detalla la denunciante. Entiende que el proceder correcto debería haber sido en primera instancia llamar la atención del referente y evitar de esa manera una denuncia sin antes haber advertido. Se considera excesiva la denuncia de la árbitra. Que al igual que los otros dos árbitros no le constan que los insultos hayan sido pronunciados por su parcialidad. No pretende cuestionar la veracidad de las palabras de la árbitra, pero si los insultos fueron efectivamente escuchados solo por ella, podría interpretarse que no fueron tan evidentes u hostigantes como para requerir una sanción inmediata. En muchas ocasiones, en otros escenarios, los árbitros optan por hacer “oídos sordos” ante protestas más evidentes, o se retiran a otros sectores cuando se producen manifestaciones más acaloradas de un sector del público. En definitiva, solicita que se tengan en cuenta éstos puntos.

CONSIDERANDO:

1- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados, según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad, el contenido de sus informes están revestidas de presunción de veracidad.

2- Tal cual se denuncia en los informes arbitrales la parcialidad del Club Deportivo Albatros insultaron y agravieron en forma soez a una de las integrantes del equipo arbitral. En efecto no surge controvertido que la afición del club denunciado se dirigió a la señora Juez Valentina Benitez con términos tales como “hija de puta”, “conchuda”, “burra” y “cagona”. El argumento que haya sido oído por uno solo de los árbitros,

presumiblemente por la cercanía de los agraviantes, no es óbice para que dicha conducta sea penalizada como establece la normativa pertinente. Por otra parte, en el escrito presentado por el club denunciado no se controvierte expresamente la existencia de los insultos proferidos por su afición. La conducta descripta se encuentra comprendida dentro de la tipificación del artículo 113 del Código Disciplinario Deportivo: “Los sujetos que fueran responsabilizados por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del equipo arbitral (...) serán sancionados de la siguiente forma: (...) d) La institución cuya afición fuera responsabilizada por insultos con la pena de multa de 4.000 a 12.000 U.I. En el caso concreto corresponde fijar la sanción en el mínimo establecido por la normativa aplicable (U.I. 4.000), pero en función de lo establecido por el artículo 78 literal C) del Código Disciplinario Deportivo por pertenecer el club a la Divisional Tercera de Ascenso (DTA) la sanción se fijará en la aplicación de un 25% del valor expresado en cada artículo del Código Disciplinario Deportivo, es decir una multa de 1.000 U.I. (mil unidades indexadas),

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

- 1) Sancionar al Club Deportivo Albatros con la aplicación de una multa de 1.000 U.I. (mil unidades indexadas).
- 2) Notifíquese y oportunamente archívese.

Dr. Fernando Rígoli
Dr. Eduardo Albistur

Dr. Walter O. Martinez
Dra. Rosana Tarullo